



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PORCENTAJE EMPLEADO EN LOS CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA “ELABORACIÓN DE LOS MAPAS ESTRATEGICOS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 5ª FASE”.

Expte: A/SER-016745/2026

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:

En base al apartado 2 del artículo 131 y 145.1 y 3 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad – precio.

De acuerdo con la DA 41ª de la LCSP, los contratos de servicios de carácter técnico e ingenieril, como el presente contrato relativo a la elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruido (MER) y Planes de Acción (PAR), tienen naturaleza de prestación intelectual, lo que implica que los criterios de adjudicación cualitativos o relacionados con la calidad deben representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, conforme al artículo 145.4 de la LCSP.

Asimismo, en concordancia con el artículo 146.2 de la LCSP, se da preponderancia a los criterios que puedan valorarse mediante cifras obtenidas de la mera aplicación de las fórmulas.

Se cumple por tanto el art. 145.4 de la LCSP ya que se establecen diversos criterios cualitativos, que representan el 51% de la puntuación asignable, y un criterio económico (el precio ofertado), que representa el 49%:

- **Criterios cualitativos: 51%.**
 - **Criterios cualitativos evaluables automáticamente: 31%**
 - **Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor: 20%**
- **Criterios relacionados con los costes: 49%.**

Se cumple de igual manera el art. 146.2 de la LCSP ya que los criterios evaluables mediante fórmulas son la suma de los cualitativos evaluables automáticamente (31%) y los criterios relacionados con los costes (49%), es decir, que resulta un 80% sobre la totalidad de la puntuación, cumpliendo el requisito de dar preponderancia a este conjunto de criterios.



La determinación de varios criterios de adjudicación, se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo.

Los criterios cualitativos evaluables automáticamente (31%) puntúan la mayor experiencia de los profesionales y se justifica porque una mayor experiencia profesional redundará en la eficiencia en la gestión de los recursos, la mejor organización de los diferentes trabajos, la optimización de la programación de los informes y en una mayor calidad en los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución.

La calidad por el equipo de trabajo aportada por la experiencia es fundamental en la consecución de obtención de la excelencia en el resultado, esto supone un valor añadido a la ejecución y su relación directa con el objeto del contrato

El personal que ha participado en trabajos similares acumula buenas prácticas que benefician la ejecución del contrato y conocimientos que evitan que se reproduzcan déficit e incongruencias en la elaboración. Por ello, la experiencia es un factor indiscutible para afrontar con garantías la correcta ejecución del contrato.

En cuanto a los **criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor** (20%) se considera imprescindible en atención a la propia naturaleza del contrato, caracterizado por su elevada complejidad técnica, su componente intelectual y su carácter no estandarizable. El objeto del contrato comprende actuaciones diversas y altamente especializadas, tales como:

- Evaluación de la validez de mapas de ruido de fases anteriores
- Elaboración de Mapas Estratégicos de Ruido conforme al método CNOSSOS-EU
- Tratamiento de datos geoespaciales y modelización acústica
- Identificación de zonas de conflicto
- Definición de Planes de Acción contra el ruido
- Apoyo en los procesos de información pública y gestión de alegaciones

En este contexto, la correcta ejecución del contrato no depende únicamente del cumplimiento formal de unas prescripciones técnicas mínimas, sino que resulta determinante el enfoque metodológico propuesto por cada licitador, su capacidad para analizar la problemática planteada, la idoneidad de las técnicas empleadas y la adecuada organización de los recursos humanos y materiales.

Por ello, los criterios evaluables mediante juicio de valor resultan necesarios para poder valorar aspectos esenciales de las ofertas que no pueden ser expresados mediante parámetros automáticos sin desnaturalizar el objeto del contrato, tales como:

- La adecuación y coherencia de la metodología de trabajo propuesta
- El grado de conocimiento del objeto del contrato y del entorno en el que se desarrolla
- La calidad técnica de las soluciones planteadas
- La capacidad de adaptación de los recursos a las distintas fases del contrato



- Los mecanismos de coordinación y colaboración con la Administración

A tal efecto, dichos criterios se materializan en la valoración de la documentación técnica presentada por los licitadores, concretamente a través de la **Memoria Técnica o Propuesta Metodológica**, en la que se detallan los aspectos clave de ejecución del contrato.

En particular, se valorará la **metodología de trabajo** propuesta para la elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruido y Planes de Acción, incluyendo su adecuación a la normativa vigente y a las Directivas europeas de aplicación, así como la coherencia en la definición de las distintas fases del trabajo y su interrelación; la descripción del contenido, alcance y desarrollo de los trabajos, atendiendo a la claridad, grado de detalle y ajuste a las prescripciones técnicas del pliego; la organización de los medios humanos mediante un organigrama que refleje la dedicación de los distintos perfiles a cada una de las actividades previstas, así como la adecuada distribución de funciones; y el **programa de trabajos** propuesto, en el que se analizará la planificación temporal y económica de las actividades, el establecimiento de hitos, la identificación del camino crítico y la coherencia global del cronograma con los plazos establecidos en el contrato.

Estos aspectos, por su propia naturaleza, no son susceptibles de evaluación objetiva mediante la aplicación de fórmulas matemáticas o criterios automáticos, ya que requieren un análisis cualitativo que permita valorar la coherencia, solidez, viabilidad y adecuación de las propuestas presentadas por los licitadores.

En aras de garantizar la elección de la mejor oferta en relación con el objeto del contrato, se considera imprescindible abordar el estudio de las proposiciones desde una adecuada valoración de la metodología propuesta por los licitadores, dado que esta condiciona de manera directa la calidad final de los trabajos a desarrollar.

La información contenida en las memorias técnicas permitirá valorar si el licitador ha realizado un análisis previo riguroso del problema a resolver, así como el grado de conocimiento sobre los procesos necesarios para alcanzar los resultados esperados, incluyendo la correcta definición de las actividades, la identificación de riesgos y la propuesta de soluciones viables.

Asimismo, la documentación técnica solicitada posibilita una valoración más precisa de la calidad del servicio que el licitador se compromete a prestar, al reflejar de manera concreta tanto el conocimiento de la materia como la organización de los trabajos y la definición de los procedimientos a aplicar durante la ejecución del contrato.

En definitiva, la utilización de criterios evaluables mediante juicio de valor viene impuesta por la propia naturaleza de la prestación, en la medida en que se trata de un contrato en el que la forma de ejecución de los trabajos reviste una relevancia equiparable al contenido material de los mismos. Dicho componente metodológico no resulta susceptible de una valoración objetiva mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas, ya que ello introduciría un grado de rigidez incompatible con la necesaria flexibilidad del objeto contractual, pudiendo comprometer tanto la calidad de las soluciones ofertadas como el principio de libre concurrencia de los licitadores.

Por otro lado, los criterios del presente contrato están vinculados al objeto del mismo en el sentido recogido en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP, ya que se refieren a diversos



aspectos de las prestaciones que deberán realizarse en la ejecución del contrato, incluidos los factores que intervienen en el proceso específico de prestación.

Por tanto, la determinación de criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor permite:

- Fomentar la calidad y la innovación, al posibilitar la valoración de elementos técnicos que aportan valor añadido y que no pueden ser medidos exclusivamente mediante fórmulas.
- Adaptar las ofertas a las necesidades reales del contrato, evitando planteamientos genéricos o teóricos y favoreciendo propuestas específicas, coherentes con el alcance definido en el pliego.
- Garantizar una competencia basada en la calidad, premiando a aquellas empresas que ofrecen soluciones técnicamente más sólidas y mejor adaptadas al objeto del contrato.

Por el contrario, una evaluación basada exclusivamente en criterios automáticos o económicos podría conducir a la selección de ofertas que, aun cumpliendo formalmente los requisitos mínimos, no aseguren un nivel adecuado de calidad técnica ni una ejecución óptima del contrato, en detrimento del interés público.

Así, los juicios de valor permiten valorar si la propuesta presentada por el licitador se ajusta tanto en alcance como en profundidad a las necesidades definidas en el pliego, así como la calidad de la solución planteada, mediante la identificación detallada de dichas necesidades y la forma de abordarlas, lo que resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos del contrato y, en consecuencia, el éxito del proyecto.

En definitiva, la inclusión de criterios evaluables mediante juicio de valor no solo resulta conforme con la normativa aplicable, sino que está plenamente justificada por la complejidad técnica del contrato, la naturaleza no estandarizada de las prestaciones y la necesidad de evaluar la calidad metodológica y tecnológica de las soluciones, cuestiones que no pueden ser valoradas mediante fórmulas automáticas.

Todo ello en consonancia con el artículo 131.2 de la LCSP, donde se establece que la mejor oferta no es necesariamente la más barata, sino aquella que presenta la mejor relación calidad-precio, de forma que una adecuada combinación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, los criterios evaluables automáticamente y la oferta económica permitirá obtener una prestación de mayor calidad al mejor coste posible, redundando en beneficio del interés general.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Firmado digitalmente por: CORNEJO ARRIBAS MARÍA ROSARIO
Fecha: 2026.07.01 13:42

